



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, a las que se le anexa informes de persona capturada ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR, en fecha 20 de enero de 2023 a las 3: 00P.M, el cual es dejado a disposición, por parte del Intendente Leonardo Fabio Sandoval López, Estación de Policía de La Esperanza – Norte de Santander, a través del Correo electrónico institucional del Juzgado, a las 5:01 P.M, fuera del Horario Laboral, del día viernes, percatándonos del mismo en la mañana de hoy lunes 23/01/2023.

Bucaramanga, 23 de enero de 2023

Sergio Iván Angarita Castañeda
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho tiene a su cargo, la ejecución de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de RAMIREZ VILLAMIZAR, que lo condeno a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, negándole los subrogados.

Revisada a primera hora laboral del día de hoy, la bandeja del correo institucional de este Juzgado j6epmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se advierte que a las 05:01PM del día viernes 20 de enero del año en curso, fuera del horario laboral de este Despacho, llegaron documentos que dan cuenta de la captura del señor ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR, identificado con CC 1.091.134.533, remitidos por el Intendente LEONARDO FABIO SANDOVAL LOPEZ de ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA ESPERANZAM NORTE DE SANTANDER. De dichos documentos, se extrae que el ciudadano antes mencionado, fue capturado en esa misma fecha, teniendo en cuenta la Orden de captura No. 000429, expedida el 21/07/2022 por este Juzgado, en el sector de La Pedregosa del municipio de La Esperanza - Norte de Santander, pero fue puesto a disposición en horario no hábil seguido de fin de semana.

NI 4023 Rad: 543856106122 2018-80042
C/: ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR
D/: Trafico Fabricación o Porte Estupefacientes
A/: Ilegalidad captura
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

por lo que corresponde al despacho determinar si imparte legalidad o no al procedimiento de captura.

De conformidad con lo anterior, sería del caso emitir la correspondiente boleta de encarcelación en contra de ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR para el cumplimiento de la pena impuesta, pero se advierte que fue dejado a disposición en horario no hábil y para ello encontramos regulación del Consejo superior de la Judicatura expedida a través del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 "Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional" que en su artículo 24 establece los siguientes:

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

...

De igual manera, a la luz del inciso 3º del artículo 109 del Código General del Proceso (CGP), la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Conforme lo transcrito, tenemos que los documentos e informes de la persona capturada y puesta a disposición del despacho, se entienden presentados hoy lunes 23/01/2023 a las 7:30 A.M, verificándose entre otros aspectos, que para este momento se ha superado ampliamente el término que establece el Art. 298 y 302 del C.P.P. en concordancia con lo señalado en sentencia C-042 del 2018 emitida por la H. Corte Constitucional, conforme a lo cual, el capturado debió haber sido puesto a disposición del Juez de Control de Garantías que se encontrara en turno en la jurisdicción donde se efectuó la captura, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su aprehensión; en virtud, a que este su Ejecutor de penas que lo requiere; para ese momento a las 5:01 PM. del día viernes 20/01/2023, se encontraba fuera del horario laboral seguido de vacancia por fin de semana 21 y 22/01/2023.

Es claro, que ante la captura de un ciudadano en virtud de una orden escrita emitida por autoridad judicial competente, debe ejercerse un control de legalidad sobre la legitimidad de la orden y el respeto de las garantías constitucionales del capturado en el término antes referido.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En virtud de lo anterior, imperioso resulta decretar la ILEGALIDAD DE LA CAPTURA antes referida y en consecuencia se ordena la LIBERTAD INMEDIATA del señor ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 1.091.134.533, únicamente por cuenta de este proceso. En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECLARAR ILEGAL** la captura del señor ALEJANDRO RAMIREZ VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.091.134.533 por las razones expuestas en la parte considerativa y en consecuencia se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA**, para cuyos efectos se libraré el oficio respectivo por ante las autoridades policivas que remiten los documentos de captura y se colige lo mantienen retenido a la fecha.
2. Por ante el CSA, comuníquese al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 4023.
3. Comuníquese de manera inmediata lo acá dispuesto al agente de la Policía Nacional que realizó la captura, para que de inmediato cumplimiento.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/SAC